

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del doctor Andrés Felipe Escobar Ramírez, con el que pretende subsanar la demanda, para proveer. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 732
Actuación: Sucesión
Causante: Gerardina Granada de Díaz
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00111 00
Providencia: Apertura de la sucesión

LORENZO DIAZ GRANADA, en su calidad de hijo y DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ, hijo del heredero fallecido EDGAR RAMIRO DÍAZ GRANADA y TAMARA SERRA DÍAZ, hija de la heredera fallecida NIBIA PAZ GRANADA, en su calidad de herederos por representación, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de sucesión de la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de cesionario, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, fallecida el 25 de enero de 2022, en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante GERARDINA GRANADA DE DIAZ, en condición de hijo a LORENZO DÍAZ GRANADA y por derecho de representación a TAMARA SERRA DÍAZ y DIEGO JULIAN DÍAZ PEREZ.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

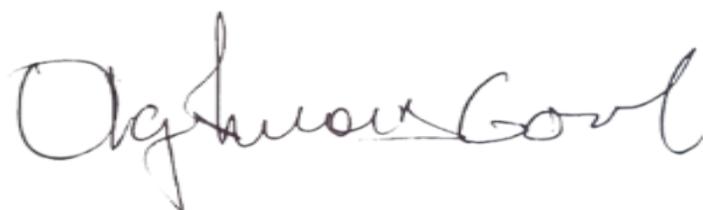
CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.559.764, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles y del avalúo catastral.

QUINTO: REQUERIR al señor FREDDY DÍAZ GRANADA, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SEXTO: NOTIFICAR al señor FREDDY DÍAZ GRANADA, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is fluid and cursive, with the first name "Olga" being the most prominent.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav